



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Efectuada la publicación en los términos que indica el canon 318 del Código de Procedimiento Civil, se dispone designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de María Enriqueta Castro de Álvarez y Campo Elías Álvarez Gallo a:

- a. Pedro Antonio Sánchez Sánchez
- b. Gladys Alicia Santacruz Legarda
- c. Ruth Delfina Sierra Pinto

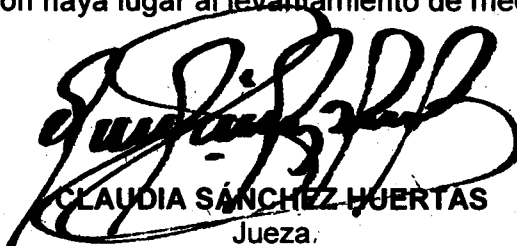
Comuníqueseles esta determinación en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. Señálense como gastos de curaduría la suma de \$600.000.00, a cargo de la parte actora.

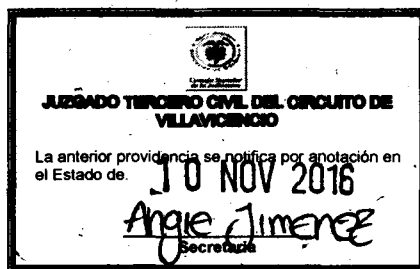
II. Como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto se requiere del cumplimiento de un acto propio de la parte demandante en la demanda ordinaria de pertenencia, presupuesto fáctico que encuadra en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**: Requerir, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para **notificar** conforme al canon 320 del Código de Procedimiento a los demandados **Ernesto Álvarez Castro y María Esther Colorado González**, conforme a lo dispuesto en el auto de veintinueve (29) de mayo 2015.

Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga, o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza.



Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2012 00092 00
Ordinario de Pertenencia
Gloria Inés Álvarez Castro
Ernesto Álvarez Castro – Otros
Requiere desistimiento tácito DAMC